



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Guabo: Que regula la administración, funcionamiento y servicios de cementerios	2
005-2025	Cantón Playas: Sustitutiva a la Ordenanza No. 019-2011 que regula la conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	20
016-2025	Cantón Riobamba: De estacionamientos, sustitutiva a la Ordenanza No. 011-2010 que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado SEROT	36
-	Cantón Zaruma: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2026 - 2027	54

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
SERVICIOS DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN EL GUABO**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL GUABO**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal la prestación del servicio de cementerios; Que, en el literal d) del artículo 55 del “COOTAD”, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el inciso segundo del artículo 87 del Código Orgánico de la Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN EL GUABO

Capítulo I DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del objeto. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón El Guabo.

Art. 2.- Del Glosario. -

ATAÚD.- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER.- Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN.- Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA.- Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de sumerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA.- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO.- Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR.- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN. (Fosa común). Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMC El Guabo. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo.

Art. 3.- De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales. La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, a través de la Unidad de Mercados y Cementerios o quien haga sus veces.

Art. 4.- De los cementerios en las parroquias rurales. - Los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, podrían ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según la delegación de competencia por parte del GADMC El Guabo, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD y aprobados por el Concejo Cantonal.

Art. 5.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales. - Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 6.- De la seguridad en los cementerios municipales. - Estará a cargo de la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, salubridad e Higiene a través de la Unidad de Áreas Verdes, Espacios Públicos, Mercados y Cementerios.

Art. 7.- De la dirección administrativa municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento. - La Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, salubridad e Higiene a través de la Unidad de Áreas Verdes, Espacios Públicos, Mercados y Cementerios, será la Unidad Administrativa responsable del control y funcionamiento de los cementerios Municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y CEMENTERIOS; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMC EL GUABO

Art. 8.- De las atribuciones, deberes y funciones de la Unidad de Áreas Verdes, Espacios Públicos, Mercados y Cementerios del GADMC El Guabo. Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento y Servicios en los cementerios del cantón El Guabo.
- b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios Municipales.
- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene y a la Dirección de Gestión de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección de Gestión Financiera la emisión especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales

- o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a dicha área.
- h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al director Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios Municipales a su cargo.
- i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas, mausoleos y demás construcciones fúnebres, de acuerdo a los contratos emitidos en los cementerios Municipales, y de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos.
- j) Registrará además los datos del solicitante y/o arrendatario, con: Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de del contrato, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- l) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones
- m) Controlar el tiempo de los inhumados.
- n) Cumplir con el horario de atención en los cementerios Municipales (De lunes a domingo de 08: a 17:00)
- o) Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.
- p) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- q) Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.
- r) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMC El Guabo., como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros.
- s) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente.
- t) Los demás que determina la presente Ordenanza y leyes afines, para garantizar un buen servicio a los

usuarios.

Art. 9.- De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GADMC El Guabo. - Son las siguientes:

- a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación.
- b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas verdes, mercados y cementerios, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.

Capítulo III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Art. 10.- De las construcciones y sus prohibiciones. - Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material.

Art. 11.- De la disposición de nichos y columbarios. La Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas verdes, mercados y cementerios o quien haga sus veces, será la responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el período del tiempo establecido en el artículo 35 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado.

Art. 12.- De las clases de nichos. - Se establece dos clases:

- a) Para neonatos, niñas y niños de hasta 12 años de edad; y
- b) Para mayores de 12 años de edad.

Art. 13.- De las medidas de los terrenos para sepulturas. - Serán los siguientes:

- a) Para neonatos, niñas y niños de hasta 12 años; de 1,50m x 0,70m dando un área total de 1,05m².
- b) Para mayores de 12 años; de 2,00m x 0,90m dando un área total de 1.80m².

Art. 14.- De los terrenos para mausoleos. - El terreno arrendado para la construcción de mausoleos

familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m².

Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial.

La Municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del Cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Art. 15.- De la identificación de los bloques de nichos y columbarios. - Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMÉRICA de norte a sur, esto es cada bloque empezará con la letra A-B-C-D-E respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar el número final previa estricta coordinación entre las direcciones de Dirección de Urbanismo y ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas verdes, mercados y cementerios o quien haga sus veces.

Art. 16.- Del plazo para la construcción de mausoleos. El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Art. 17.- De la sepultura común. La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Código de la Construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Art. 18. De los servicios complementarios en los cementerios Municipales. - Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMC El Guabo, salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros, se procederá conforme el Reglamento debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Capítulo IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD

Art. 19.- Del acto de inhumación. Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas

verdes, mercados y cementerios podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Art. 20.- De los requisitos para las inhumaciones. - Para que la Sección de Cementerios, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Unidad de Mercados y Cementerios.
- b) Copia del certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Copia de Cédula y certificado de votación del peticionario.
- d) Copia de Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.
- f) Copia de Certificado otorgado por el INEC

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Art. 21.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud. Previo el trámite de Ley, la Unidad de Mercados y Cementerios, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Capítulo V

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Art. 22.- Del acto de las exhumaciones.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día

laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17 H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Art. 23.- De los requisitos para las exhumaciones.- La Unidad de Mercados y Cementerios, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida a la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas verdes, mercados y cementerios, o quien haga sus veces.
- b) Este proceso se otorgará una vez que la persona sepultada haya cumplido los cinco años de fallecido.
- c) Copia de cedula y certificado de votación del solicitante
- d) Copia de certificado de inhumación otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas verdes, mercados y cementerios.
- e) Copia de Factura de pago de la tasa por exhumación.
- f) Copia de Certificado de defunción.
- g) Autorización escrita de la Ministerio de Salud Pública, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 24.- De la tasa por exhumación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, cobrará por exhumación una tasa del 15% del SBU.

Art. 25.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial. - Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art. 26.- De las exhumaciones solicitadas por la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas verdes, mercados y cementerios. Previo el debido proceso, la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas verdes, mercados y cementerios o quien haga sus veces, y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago.
- b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, luego de haberse cumplido el lapso de dos años del vencimiento del contrato

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón

de este hecho.

Art. 27.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos. - Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas verdes, mercados y cementerios o quien haga sus veces, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Art. 28.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.- Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Unidad de Mercados y Cementerios, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, por intermedio de la Unidad de áreas verdes, mercados y cementerios o quien haga sus veces, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

Capítulo VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 29.- Queda prohibido realizar los siguientes actos. -

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

- k) Profanar con inscripciones arbitrarias en cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.
- o) Realizar comercio ambulante dentro del cementerio.
- p) Ingresar personas particulares sin autorización fuera del horario establecido en la presente ordenanza.
- q) La profanación de cualquier forma en el cementerio.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

La Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana y/o la Unidad de Instrucción, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable de la Unidad de Mercados y Cementerios, salvo infracciones flagrantes que ser el caso se actuará de oficio.

Art. 30.- Competencia para sancionar. - La Unidad de Instrucción, Control, Vigilancia y seguridad Ciudadana, será la o el, encargado de sustanciar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza y el órgano sancionador será la o el Director de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, quién se encargará de resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción. Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente normativa, de existir presunción del cometimiento de delitos se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Las contravenciones al artículo 29 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCIÓN SEGÚN EL SALARIO UNIFICADO, VIGENTE	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 29
LEVES	10 %	b, d, h, i, g, o, p.
GRAVES	25%	c, j, k, n. q.
MUY GRAVES	50%	a, e, f, l, m.

Capítulo VII

DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBIARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

Art. 31.- De la celebración de los contratos. Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas, mausoleos u otras construcciones fúnebres, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la Municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 32.- De la duración de los contratos y sus renovaciones.- Los contratos por arriendo nichos, columbarios, sepulturas, mausoleos u otras construcciones fúnebres, serán por cinco años, siendo renovados automáticamente mientras él usuario no mantenga deudas pendientes en el Gad municipal y sus empresas publicas; si es la decisión de los familiares o interesados, se procederá a la exhumación del cadáver para ser depositado en un columbario; de no haber el pago correspondiente dentro de los dos años posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Art. 33.- De los incumplimientos de las cláusulas del Contrato. En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, nichos, columbarios, sepulturas, mausoleos u otras construcciones fúnebres, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Los contratos por arriendo de columbarios y de terrenos para mausoleos, serán por tres años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; de no hacerse la renovación dentro de los dos años posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Capítulo VIII DE PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Art.34. Del pago de tasas por inhumación. El arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo o cualquier otra construcción fúnebre, se cancelará de manera anual por el tiempo establecido en el contrato.

Art. 35. De las tasas por nichos, bóvedas, osarios, columbarios, terrenos para mausoleos y exhumación.

SERVICIO FUNERARIO	POR AÑO	PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO EN AÑOS
	PORCENTAJES. SBU	
Nichos	6%	5
Bóvedas	12%	5
Osarios	6%	5
Columbarios	6%	5
Tierra	8% por metro cuadrado hasta 4 niveles incluido nichos	5
Exhumación	15%	Por cada ocasión

Art. 36.- De la tasa por mantenimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, cobrará por mantenimiento la cantidad del 2% del SBU por bóvedas, a quienes hayan adquirido mediante contrato de arrendamiento un espacio físico en un cementerio Municipal y tengan legalmente registrada su pertenencia, pagarán por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

Art. 37.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo.- El familiar del occiso que no cancele la tasa anual por arriendo de un nicho, terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la Municipalidad con una multa del 3% de la salario básico unificado vigente anual; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común una vez que haya culminado el plazo de su contrato de arrendamiento.

Art. 38.- De la jurisdicción coactiva. Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva a través de la dirección financiera del GAD Municipal.

Capítulo IX DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LO ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Art. 39.- De las exoneraciones de las tasas por arrendamiento, inhumación y exhumación. Las personas que vivan en condiciones precarias de pobreza y miseria (indigentes), no pagaran los valores que señala el capítulo IX de esta ordenanza, y se les proporcionara en forma gratuita un nicho por el lapso de 6 (seis) años, transcurrido este tiempo se realizara la exhumación, para que los restos sean depositados en una fosa común. La indigencia deberá ser determinada como tal, por la Dirección de Gestión de Desarrollo Social y Comunitario del GAD Municipal de El Guabo.

La Dirección de Gestión Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del Alcalde.

Art. 40.- De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción, arriendo, derecho de sepultura y mantenimiento de los cementerios Municipales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas. - Las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas certificadas por el Ministerio de Salud Pública, serán exoneradas con el 50% del valor por concepto de tasas municipales de los cementerios municipales del cantón El Guabo, beneficio que se aplicara por un solo espacio de terreno y/o bóveda municipal.

En caso que, el beneficiario tenga mas de dos terrenos y/o bóveda municipal la exoneración se aplicará al de menor valor.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

Capítulo X **DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS**

Art. 41.- De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones Municipales.
- b) Informe favorable de la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial.
- c) Informe favorable de la Autoridad de Salud competente del ministerio de salud publica
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial.
- f) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.
- g) El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial.

Art. 42.- De la regulación de los cementerios públicos y privados. Los cementerios privados del cantón El Guabo, estarán regulados por su propia normativa realizada en base a la normativa del

GADMC El Guabo., y será supervisada por el GADMC El Guabo a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e higiene y otros organismos afines.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los nichos o sepulturas que hayan sido exoneradas con el 50%, en consideración a la situación económica de los deudos, tendrán esta salvedad cada vez que soliciten renovación del contrato, exoneración que será aprobada previa autorización exclusiva por el Concejo Municipal.

Segunda.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro de los cementerios de acuerdo a los horarios de atención establecidos.

Tercera. - La Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Cuarta. - La Unidad de Mercados y Cementerios presentará a la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

Quinta. - La Unidad de Mercados y Cementerios presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Gestión Financiera, la información de los titulares de los contratos de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

Sexta. - La Dirección de Gestión de Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio, del GAD Municipal de El Guabo, el 2 de noviembre de cada año, realizará en los cementerios una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince días remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e higiene, a ser implementado en la municipalidad.

Segunda. - El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio asignado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento como lo establece la presente Ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.

Tercera.- Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de

terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleo, bóvedas y cualquier construcción fúnebre y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

Cuarta.- Los interesados que hubieren realizado pagos al Municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, se cobrara desde que la obligación se hizo exigible.

Quinta.- Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

Sexta.- La Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad ciudadana y la Unidad de Mercados y Cementerios, en un plazo no mayor a treinta días deberá remitir a la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, todo el archivo que conste en esta Unidad sobre inhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, así como, la Dirección de Gestión Urbanismo y Ordenamiento Territorial deberá proporcionar el plano actualizado del área de los cementerios con sus construcciones.

Séptima.- Aprobada la Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación, presenten el proyecto de reestructuración de los cementerios del Cantón de El Guabo para la implementación de los servicios funerarios, conforme la presente Normativa.

Octava. - En el caso del servicio funerario en tierra se implementará, en los comentarios que aun haya disponibilidad, hasta cuando se determine el espacio adecuado para la construcción de un nuevo cementerio Municipal.

Novena. - La Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene a través de la Unidad de mercados y Cementerios, actualizará el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispone la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En los cementerios de la ciudad de El Guabo, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza única y exclusivamente se inhumarán los restos de los cónyuges y familiares directos de quienes hayan adquirido un espacio para la construcción de mausoleo, bóvedas y otras construcciones fúnebres; entiéndense por familiar directo al los de primer grado de afinidad y hasta segundo grado de consanguinidad. No obstante de ello, en el plazo de diez años se suspenderán de manera definitiva toda inhumación en dicho cementerio.

Segunda.- Serán responsables de la aplicación de esta Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Gestión de Planificación, la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana y todas las Unidades Administrativas del GAMC El Guabo, involucradas.

Tercera. - La Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos, Salubridad e Higiene, la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Gestión de Planificación, la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad ciudadana, remitirán anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

Cuarta. - El Ejecutivo del GADMC El Guabo, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

Quinta.- La Comisión Permanente del Centro comercial, Mercado, Camal y Cementerios Municipal, vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Queda derogada la Ordenanza Regula la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, de fecha 30 de junio del 2020 y todas las disposiciones y normas dictadas que contravengan a la presente ordenanza.

Sexta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los dos días del mes de septiembre del 2025.

El Guabo, Veintiocho días del mes de octubre del 2025.

HITLER ALONSO
ALVAREZ BEJARANO
Firmado digitalmente por HITLER
ALONSO ALVAREZ BEJARANO
Fecha: 2025.11.04 16:29:29 -05'00'

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr
ALCALDE DEL CANTON EL GUABO

0703982108 NECKER
EMETERIO VITERI
ORELLANA
Firmado digitalmente por
0703982108 NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA
Fecha: 2025.11.04 16:29:12 -05'00'

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN EL GUABO, fue debatida y aprobada por el Concejo Cantonal, en la sesión Ordinaria celebrada el dia veintidos de julio del 2025 y en sesión ordinaria celebrada el dia veintiocho de octubre del 2025, respectivamente.

0703982108 NECKER
EMETERIO VITERI
ORELLANA

Firmado digitalmente por
0703982108 NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA
Fecha: 2025.11.04 16:28:58 -05'00'

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO GENERAL (E) Y DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

A los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con el art. 322 del Código orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 04 de noviembre del 2025

HITLER ALONSO
ALVAREZ BEJARANO

Firmado digitalmente por HITLER
ALONSO ALVAREZ BEJARANO
Fecha: 2025.11.04 16:28:40 -05'00'

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- El Guabo a los cuatros dias del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- proveyó y firmo **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN EL GUABO**, el Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.- Lo certifico.

0703982108
NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA

Firmado digitalmente por
0703982108 NECKER
EMETERIO VITERI ORELLANA
Fecha: 2025.11.04 16:21:57
-05'00'

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO GENERAL (E) Y DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

**ORDENANZA No. 005-2025****EXPOSICIONES DE MOTIVOS**

La ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Playas se basa en asegurar derechos humanos, libertades fundamentales y seguridad social, promoviendo el bienestar común.

La Constitución de Ecuador garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gestión de asuntos públicos, orientada por principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La Policía Nacional debe coordinar sus funciones con los gobiernos autónomos descentralizados para garantizar la seguridad humana a través de políticas integradas, conforme a la Constitución y el COOTAD. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas debe crear y coordinar consejos de seguridad ciudadana con la participación de la comunidad y otros organismos. La Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la Policía Nacional colaborará con los gobiernos autónomos descentralizados y que todas las entidades del Estado deben facilitar medios para cumplir la ley. La seguridad ciudadana es una política de Estado que busca fortalecer los mecanismos para garantizar derechos humanos y mejorar la calidad de vida, mediante la prevención y control de la delincuencia.

La Ley de Participación Ciudadana incentiva la organización y control social para resolver problemas y gestionar asuntos de interés común, asegurando la vigencia de derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

La participación en asuntos públicos es un derecho ejercido mediante mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

El objetivo de la ordenanza es establecer un marco normativo para la creación y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana, promoviendo la coordinación interinstitucional y asegurando la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes.

La conformación del consejo permitirá una gestión más eficaz y coordinada de políticas de seguridad, asegurando la colaboración con la comunidad y diversas instituciones.

La expedición de estas ordenanzas es especial para fortalecer la seguridad ciudadana en el Cantón Playas, contribuyendo a la paz social, la prevención de la violencia y la mejora de la calidad de vida, en concordancia con los principios constitucionales y legales vigente. Es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, ciudadanas, la seguridad social y la consecución del bien común.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los ciudadanos/as, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación publica, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el Art. 54 literal n), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de convivencia ciudadana.";

Que, el Art 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que, dentro de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";

Que, el Art. 1 literal b) segundo inciso de la Ley Seguridad Pública y del Estado, indica "La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma descentralizada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que, "la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo relacionada al principio de responsabilidad, determina que "las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.";

Que, el artículo 10 literal I) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "es función del Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente Ley";

Que, el artículo 11 literal c) de la ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará contrabando, coyoterismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos, cualquier otro tipo de delitos de la violencia social y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y la erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el artículo 45 Ibidem, respecto a la Participación Ciudadana, dispone que: “la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley, exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”;

Que, el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “La Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, la ordenanza No. 019-2011, fue expedida para regular la conformación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Playas.;

Que, el Acuerdo Ministerial N° MDI-DMI-2024-0095- ACUERDO, emite el reglamento de los consejos de Seguridad Ciudadana Municipales Y Metropolitanos.;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia.;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57; y, art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 019-2011 QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto.- Emitir los lineamientos para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, para su correcto funcionamiento, como órgano colegiado de la Administración Pública, encargado de articular, coordinar y cooperar acciones estratégicas con los organismos y dependencias del Estado para fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social y pacífica; en cada circunscripción territorial, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente instrumento será aplicable a los miembros integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas.

Artículo 3.- Del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas. - Es un órgano colegiado de la Administración Pública que parte de la estructuración del Consejo de Seguridad Municipal del cantón Playas, estará conformado por autoridades de organismos y dependencias locales, seguido de la asignación de atribuciones y competencias específicas y gestionando de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público, para la intervención como entes complementarios de la seguridad ciudadana para la prevención del acometimiento de delitos que generan inseguridad, así como también un mejor control de orden público.

Artículo 4.- Misión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas. - Sera la instancia municipal encargada de política pública, directrices, lineamientos y regulaciones que impulsara la articulación y coordinación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público.

CAPITULO II

CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.

Artículo 5.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas. –

- 1.- La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- La o él Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, en calidad de vicepresidente;
- 3.- La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
- 4.- La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional del cantón;
- 5.- La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
- 6.- La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
- 7.- La o él delegado de la Fiscalía General del Estado, con sede en el cantón Playas;
- 8.- La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
- 9.-La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
- 10.-La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales que fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo en el ámbito de sus competencias se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 7.- De los miembros no permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

1. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
2. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
3. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
6. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
7. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
8. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
9. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
10. La o él delegado de la Defensoría Pública;
11. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado / a de la cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- De la frecuencia para reuniones. – Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 9.- Directrices Generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, basarán su gestión en las siguientes directrices generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;

2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, el desarrollo, ejecución y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave commoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, la declaratoria de Estado de Emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas con el carácter de urgente cuando sea activado el puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilizarían de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la

conciencia y corresponsabilidad ciudadana;

11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;

12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas.

Artículo 10.- De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, estará conformado, por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;
4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11.- De las responsabilidades del Presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimiente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos los miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El Presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Difundir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;

6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones; a nivel nacional, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente, y;
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas.

Artículo 12.- De las responsabilidades del Vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia del Guayas; quien coordinará con sus Sub-Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Planes Institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas.

Artículo 13.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón

Playas, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 14.- De la conformación de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
2. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
3. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, para la toma de decisiones que correspondan.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Playas, para la toma de decisiones que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 17.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 18.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 19.- Seguimiento y Evaluación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementación en el cantón.

Artículo 20.- Gestión de la información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Artículo 21. Resoluciones.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas o (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

CAPÍTULO V **ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO**

Artículo 22.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Artículo 23.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Playas se constituyen por:

- a) Los aportes o donaciones con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades, actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para seguridad ciudadana.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social, seguridad y planes de prevención delincuencial.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título o agencias de cooperación internacional, certificadas como lícitas, serán aceptadas y gestionadas por el presidente del Consejo Directivo y se pondrá en conocimiento a su máximo órgano a través del inventario. Estos bienes serán administrados y quedarán al cuidado del

GAD Municipal de Playas y del Director de Seguridad Ciudadana del cantón Playas.

e) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana, priorizará por única vez un rubro que no será menor al 1 % del valor total de las transferencias percibidas por parte del Gobierno Central en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Playas, para la creación y ejecución de los planes y programas del consejo de seguridad ciudadana del cantón Playas; y a partir del siguiente año se lo hará mediante reforma presupuestaria a partir del primer semestre.

f) Estos recursos permitirán la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos prioritarios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Playas. En caso de que otras áreas del GAD Municipal de Playas quisieran realizar proyectos de seguridad ciudadana con la intervención de recursos municipales, deberán coordinar la ejecución de estos proyectos con el Director de Seguridad Ciudadana del cantón Playas y el presidente del Consejo Directivo de Seguridad.

Artículo 24.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas. - Estos recursos serán planificados y presentados por el presidente del Consejo Directivo, previo informe del Director de Seguridad Ciudadana del cantón Playas, para luego ser conocido por el Consejo Directivo de Seguridad. Esta planificación una vez conocida por el Consejo Directivo pasará a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Playas.

Artículo 25.- Manejo y destino de los recursos. - Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas.

Artículo 26.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Playas, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la / el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas se soportara en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinara con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento

del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas o en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Playas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, en el ámbito de su competencia complementaria y de colaboración en materia de seguridad, proporcionarán la información requerida de manera oficial al Ministerio del Interior, y en el plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación de la Ordenanza Municipal de conformación de Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Playas, la remitirán al ente rector de la seguridad para su respectivo análisis y pronunciamiento oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez sancionada la presente ordenanza y comunicada a cada uno de los miembros del Consejo se solicitará la designación de un representante de cada una institución pública, determinadas en la presente ordenanza, para constituir el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Playas.

DISPOSICIÓN DEROGATORÍA

ÚNICA. - Derógese la ORDENANZA 019-2011, QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON PLAYAS y todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 019-2011 QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON PLAYAS**, entrará en vigencia conforme lo establece el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, al primer día del mes de diciembre del dos mil veinticinco.



Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS



Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

CERTIFICO DE DISCUSIÓN: La infrascrita, certifica que la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 019-2011 QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS”, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, en dos debates en las sesiones en primer debate en Sesión Extraordinaria Nro. 08 de fecha 30/09/2025, y en segundo debate en Sesión Ordinaria Nro. 07 de fecha 10/11/2025, respectivamente; y, suscrita por el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, el 01 de diciembre del 2025.



Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

ALCALDIA: De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 019-2011 QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS; y dispongo su publicación a través de la gaceta oficial o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación integral en el Registro Oficial.

Playas, el 01 de diciembre del 2025.



Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS. - El Concejo Municipal del Cantón Playas; proveyó y firmó el decreto que antecede el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza-Alcalde del Cantón Playas: "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 019-2011 QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS", al primer día del mes de diciembre del dos mil veinticinco. **CERTIFICO.** -



Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

**ORDENANZA Nro. 016-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, inciso primero establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a los deberes del Estado, establece “(...) 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...);

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final, prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...);”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía como: “(...) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);”;

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una de las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, se expide el Código Orgánico Administrativo, normativa que rige y norma los procedimientos administrativos, misma que se encuentra vigente al momento de expedición de la presente;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manda: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...);

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57, letras a) y b); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT

TÍTULO I GENERALIDADES

Articulo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto el uso del espacio público destinado al estacionamiento de vehículos motorizados, motocicletas, bicicletas y otros medios de movilidad ligera, en vía pública o en estacionamientos de propiedad municipal. Se establecerá un sistema ordenado, diferenciado, controlado, bajo el nombre de Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER antes denominado SEROT, que operará conforme a la demanda y a la planificación municipal, contemplando horarios y tasas diferenciadas.

Articulo 2. Ámbito de Aplicación.- La norma y disposiciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica que haga uso privativo de los estacionamientos determinados como parte del Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER y estacionamientos de propiedad municipal del cantón Riobamba.

Articulo 3. Definiciones.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones, redactadas en término neutro, es decir, por ejemplo, al hablar de director está implícito el género femenino.

- a. **Comisionista:** Es la persona natural o jurídica que vende el ticket prepago físico o electrónico a los usuarios, el comisionista no tiene relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.
- b. **Estacionamiento de propiedad municipal:** Son espacios determinados para estacionamiento de vehículos motorizados de propiedad municipal; en mercados, plazas, ferias, parques, explanadas, boulevard y demás establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.
- c. **Estacionamientos en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias municipales:** Son áreas establecidas como zona SER que se encuentran señalizadas en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias municipales.
- d. **Estacionamiento en la vía pública:** Es el espacio utilizado para el estacionamiento de vehículos motorizados de forma temporal, previo al pago de ticket físico o electrónico.
- e. **Ferias especiales:** Son eventos públicos que se desarrollan en espacios privados o públicos, en fechas específicas y que generan una alta demanda de ocupación de vías

- públicas.
- f. **Motocicleta / Moto / Bicicleta / Scooter eléctrico:** Vehículos de movilidad personal definidos técnicamente en el Reglamento de Tránsito vigente.
 - g. **Personas con discapacidad:** Es toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
 - h. **Reclamo administrativo:** Es un procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica presenta una queja o disputa ante una autoridad administrativa, solicitando la resolución de un conflicto o la corrección de una decisión.
 - i. **Señalización:** Es la señalética vertical y horizontal necesaria para el uso organizado de los estacionamientos. La señalética vertical indicará en cada calle que el área es parte del régimen de estacionamiento autorizados. La señalética horizontal demarcará los estacionamientos en las vías públicas o en los estacionamientos de propiedad municipal.
 - j. **Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER:** Conjunto normativo-administrativo que regula el uso permanente o temporal de los estacionamientos municipales en el cantón Riobamba.
 - k. **Tasa:** Es el valor económico que el GADMR establece para la ocupación temporal de las vías públicas, determinadas como zonas SER, o en estacionamientos de propiedad municipal.
 - l. **Ticket Prepago Físico o Electrónico:** Es el comprobante físico o electrónico que se entrega o genera al usuario, una vez efectuado el correspondiente pago, que mide y controla el tiempo para la ocupación de las vías públicas o estacionamientos de propiedad municipal en las zonas autorizadas. En los tickets se identificará el valor a pagar por el usuario, el año de emisión, el tiempo de estacionamiento autorizado y se determinará el mes, día, hora y minutos de uso del ticket. Para su control se incorporará un código de identificación secuencial para permitir su identificación e inventario.
 - m. **Transporte comercial tipo taxi:** Es el servicio público de transporte terrestre de personas, con paradas de trabajo autorizadas y establecidas en diferentes puntos de la ciudad, que se presta de manera comercial, bajo contrato tácito e individual con cada usuario, mediante el pago de una tarifa autorizada, en vehículos livianos de color amarillo identificados y habilitados para dicho fin por la autoridad competente.
 - n. **Transporte terrestre turístico:** Se considera como transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, que cuenten con la acreditación de operadores turísticos, para dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.
 - o. **Usuario:** Es la persona natural o jurídica conductor de un vehículo, moto o bicicleta que haga uso privativo temporal de un estacionamiento en vía pública o estacionamientos de propiedad municipal debidamente señalizado, mediante la utilización de un ticket prepago, físico o electrónico.
 - p. **Vehículos especiales de turismo:** Son aquellos vehículos construidos o adecuados para realizar transporte turístico combinado con otras actividades turísticas y recreativas como las de servicio de alimentos y bebidas y otras que en conjunto se consideran operación turística. Se podrán considerar vehículos especiales los buses de dos pisos, bus costa, limusinas, discotecas rodantes, restaurantes rodantes o cualquier otro tipo que determine la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.
 - q. **Vehículo liviano:** Es el automotor con un peso no mayor a 3.5 toneladas para fines de transporte de personas o mercancías.
 - r. **Vehículo motorizado:** Es un vehículo autopropulsado destinado al transporte de

personas o mercancías.

- s. **Zona SER:** Área claramente determinada del espacio público, preferentemente calzada, con señalética oficial, en la que se define el régimen de operación, incluyendo horarios o tasas específicas. La determinación y habilitación de la zona SER corresponde al Alcalde o su delegado, mediante resolución administrativa.

TÍTULO II ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Articulo 4. Del órgano administrativo.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, será la entidad encargada de la planificación, control, evaluación y operación del Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER, en coordinación con otras direcciones técnicas afines.

Las funciones del Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, para el efecto de la presente ordenanza serán:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, reglamentos internos y disposiciones legales conexas.
- b. Autorizar, junto con informe técnico, la emisión de salvoconductos, permisos especiales o delegaciones temporales para uso de vía pública.
- c. Autorizar a petición de parte y justificadamente la emisión de permisos, salvoconductos, para el ingreso de vehículos de carga pesada mayores a cinco toneladas (5 Tn.); con fines comerciales, turísticos u otros debidamente justificados, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- d. Autorizar a petición de parte la emisión del permiso para el ingreso de vehículos de capacidad máxima de 5 toneladas (5 Tn.) a las zonas SER, con fines comerciales para carga y descarga de mercancías, dentro de un horario comprendido entre las 08h00 hasta las 10h00.
- e. Emitir resoluciones administrativas con la reglamentación, plantillas y formularios necesarios para la operatividad de esta ordenanza, en los temas que los artículos pertinentes lo señalen. Estas resoluciones deberán ser analizadas, evaluadas y de ser el caso ratificadas o modificadas, al menos una vez al año hasta el mes de noviembre del año en curso, estos reglamentos deberán ser autorizados para su uso por parte de la máxima autoridad.
- f. Emitir informes anuales o cuando la máxima autoridad lo requiera, de indicadores administrativos, financieros y de gestión del SER, los cuales deberán sustentarse en datos georreferenciados, y en línea de forma coordinada.

Articulo 5. Responsable del SER.- Es el servidor municipal de libre remoción y nombramiento designado por la máxima autoridad ejecutiva municipal, quién tendrá la responsabilidad de administrar, planificar, evaluar la operación y funcionamiento del SER.

Articulo 6. De las funciones del responsable del SER. – El/la Responsable del SER tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y otras normas generales.
- b. Planificar, controlar, evaluar las actividades tendientes a lograr la correcta aplicación de la presente ordenanza.
- c. Ejecutar el sorteo electrónico de la asignación de cuadras o calles a los comisionistas para la venta de tickets prepago-físicos o electrónicos en las zonas SER, previa certificación de idoneidad mensual del sistema emitida por el responsable del área de tecnologías de la

información.

- d. Supervisar de forma continua, las labores de los agentes de control municipal, destinados al SER.
- e. Informar mensualmente al Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal, las actividades y los resultados de gestión, y mantener actualizados los datos en la plataforma digital elaborada para el efecto y que deberá ser de carácter público.
- f. Mantener actualizado y georreferenciado el inventario de estacionamientos en la zona SER.
- g. Las demás disposiciones que le fueren encargadas por la máxima autoridad ejecutiva o su delegado.

Articulo 7. Agentes de Control Municipal destinados al SER.- Son los Agentes de Control Municipal que serán designados por el Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, quienes tendrán la responsabilidad de control sobre la zona SER en base a un reglamento emitido por la máxima autoridad ejecutiva.

Articulo 8. De las funciones de los Agentes de Control Municipal destinados al SER.- Los Agentes de Control Municipal destinados para zona SER, tendrán las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al SER y sus procedimientos relacionados.
- b. Participar en los operativos dispuestos por la autoridad competente.
- c. Mantener informado permanentemente a sus superiores siguiendo el órgano regular de las novedades encontradas en el desarrollo de sus actividades.
- d. Ejecutar operativos de control conforme disposición del Responsable del SER, del Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quienes hagan sus veces.
- e. Informar a los usuarios la normativa legal vigente relacionada con el SER.
- f. Reportar incidencias y novedades a través de partes diarios y formularios revisados legalmente por Procuraduría Sindica.
- g. Notificar infracciones conforme el debido proceso, en caso de inobservancia a las disposiciones previstas en esta ordenanza, de acuerdo con el formulario establecido y mediante adhesivo o sistema electrónico.
- h. Levantar partes informativos para sanciones, bajo formularios previamente establecidos, manteniendo control secuencial de las mismas, para lo cual deberá, previa disposición del director encargado, hacer uso de las herramientas digitales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba cree para el efecto.
- i. Emitir un informe diario, a sus superiores siguiendo el órgano regular de las novedades encontradas en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con formulario emitido previamente.
- j. Brindar información turística a los transeúntes si lo requieren.
- k. Las demás disposiciones dentro del marco legal jurídico de la República del Ecuador, que le fueren encargadas por la autoridad competente.

TÍTULO III DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA – SER

CAPÍTULO I ZONAS SER, HORARIOS, CATEGORIZACIÓN Y TEMPORALIDAD

Articulo 9. Designación de zonas SER.- Las zonas SER son áreas de estacionamiento vehicular en la calzada que son determinadas mediante señalética vertical y horizontal, habilitadas a través de resolución administrativa emitida por el alcalde o su delegado, dentro de la cual se establecerá su horario de ocupación, previa recomendación técnica de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba y Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, o quien haga sus veces en el ámbito de sus competencias.

Estas zonas incluyen franjas con color, ubicación y dimensiones específicas para todo tipo de vehículo autorizado y deben considerar la demanda técnica del territorio, la recomendación técnica se la realiza en base a los formularios elaborados para el efecto y sancionados por la máxima autoridad o su delegado, que rigen para todo el cantón Riobamba.

Articulo 10. Zona SER permanentes.- Es el área permanente derivada de la designación con la zona SER, definidas por señalética horizontal y vertical.

Articulo 11. Zona SER temporales.- Se habilitarán para eventos ocasionales públicos o privados, por resolución de la máxima autoridad, Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, o su delegado. Se pondrán zonas temporales, en las cuales los comisionistas podrán vender los tickets físicos o electrónicos para garantizar la ocupación de dichos espacios.

El horario de ocupación será definido mediante resolución administrativa por la máxima autoridad o su delegado y la tasa se fijará según la categorización.

Articulo 12. Zonas SER especiales.- Son aquellas áreas que se encuentran en las zonas SER bajo las siguientes condiciones cuyas medidas, horarios de distribución y señalética, serán definidas por la máxima autoridad o su delegado, vía resolución administrativa:

a) Estacionamientos para entidades públicas, entidades educativas, y centros de salud.- Son estacionamientos que se encuentran en zonas SER y que previa solicitud de parte interesada, el cumplimiento de informes, requisitos, formularios, plantillas, determinación de horarios y trámites administrativos son reglamentados por la máxima autoridad vía resolución administrativa; y, se autoriza para el estacionamiento de vehículos oficiales de las entidades públicas, entidades educativas y centros de salud.

b) Estacionamientos para vehículos destinados al servicio público.- Son estacionamientos que se encuentran en la zona SER, y que previa solicitud de parte interesada, el cumplimiento de informes, requisitos, formularios, plantillas, determinación de horarios y trámites administrativos reglamentados por la máxima autoridad vía resolución administrativa; y, se autoriza para el estacionamiento de vehículos de carga liviana, de camionetas o camiones y operadoras de taxis, según disponga la máxima autoridad o su delegado, acompañado del informe de la Empresa Pública de Movilidad y Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias.

c) Estacionamientos para carga y descarga de comercios que se encuentran en las zonas SER.- Son los estacionamientos que se encuentran en la zona SER y que previa solicitud de parte interesada, el cumplimiento de informes, requisitos, formularios, plantillas, determinación de horarios y trámites administrativos son reglamentados por la máxima autoridad vía resolución administrativa; y, se autoriza para el estacionamiento de vehículos de hasta 5 toneladas, para la carga y descarga de mercancías; en el horario definido vía resolución administrativa por la máxima autoridad.

- d) Estacionamientos en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias municipales.**- Son las áreas establecidas como zona SER que se encuentran señalizadas en centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales. El horario de ocupación será desde las 08h00 hasta las 18h00, los días de feria, especialmente los días sábado y domingo. Será considerada también zona SER, la designada para el estacionamiento de vehículos motorizados superiores a 8 toneladas que hagan uso de la vía pública en los centros de comercio como supermercados, centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales, para la carga y descarga de mercancías, en el horario comprendido entre las 21h00 a las 06h00; todos los días de la semana.
- e) Estacionamientos para personas con discapacidad.**- En la zona SER se designarán estacionamientos de vehículos motorizados, con la respectiva señalética, para personas con discapacidad y embarazadas, en un porcentaje no menor al 5% del total de los estacionamientos de la zona autorizada, previo informe de la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal, así como de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba o quienes hagan sus veces.
- f) Estacionamientos para motocicletas.**- En la zona SER se establecerán estacionamientos de uso exclusivo para motocicletas, con la respectiva señalética.
- g) Estacionamiento para transporte terrestre turístico.**- En la zona SER se designarán estacionamientos para vehículos de transporte terrestre turístico, con la respectiva señalética, para el embarque y desembarque de turistas. Se permitirá la ocupación todos los días de la semana en el horario prolongado que sea el necesario para el ejercicio de sus actividades.
- h) Estacionamiento para vehículos especiales de turismo.**- En la zona SER se designará estacionamientos de uso exclusivo para vehículos de turismo, con la respectiva señalética, para el embarque, desembarque y ejercicio de las actividades turísticas. Con circuitos de operación, en vehículos automotores como: bus de dos pisos, bus costa, discotecas rodantes, restaurantes rodantes, o cualquier otro tipo que determine la autoridad nacional competente. Se permitirá la ocupación todos los días de la semana en el horario prolongado que sea el necesario para el ejercicio de sus actividades.

La designación de espacios para estacionamiento vehicular como paradas, para transporte comercial autorizado (taxis convencionales, carga liviana y mixta) estará condicionada a un informe técnico y jurídico emitido por la entidad competente en movilidad. Cuando la demanda provenga de múltiples zonas de concentración comercial, se determinará un lugar específico común para embarque y desembarque de productos, definido en el informe técnico por la entidad competente en movilidad.

Articulo 13. Temporalidad de ocupación.- Una vez que el usuario adquiera el respectivo ticket de prepago físico o electrónico. Para zonas SER permanentes diurnas o nocturno, tendrán derecho a la ocupación del estacionamiento en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal, cuyas regulaciones las emitirá la máxima autoridad vía resolución administrativa, y en caso de que el usuario salga del puesto pierde el derecho de uso.

CAPÍTULO II DE LOS COMISIONISTAS AUTORIZADOS

Articulo 14. De los comisionistas autorizados.- Para la comercialización de los tickets, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba suscribirá el contrato de comisión con las personas autorizadas naturales, quienes no tendrán relación de dependencia con la municipalidad, bajo las consideraciones definidas vía resolución administrativa por la máxima autoridad ejecutiva.

Articulo 15. De la calificación de comisionista.- Una vez obtenida la calificación de comisionista, se identificarán con la respectiva credencial, adhesivo, reflectiva, chaleco o chompa tanto las personas naturales, respectivamente; identificativo que contendrá para su verificación un código QR.

Articulo 16. Del porcentaje de la comisión.- Los comisionistas autorizados tendrán una comisión del 50% del total de los tickets vendidos.

TÍTULO IV DE LAS TASAS Y DELEGACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA – SER

CAPÍTULO I TASAS Y CATEGORÍAS POR DEMANDA

Articulo 17. Régimen económico.- Se establecen las siguientes tasas para el uso de zonas SER, las cuales se calculan de acuerdo con fórmulas determinadas en este artículo en función del tipo de zona, categoría de demanda, y modalidad de operación, establecidas vía resolución administrativa por el alcalde o su delegado.

Tasa regular: USD 0,35 por hora o fracción.

a. Categorías de demanda de zonas SER:

1. Alta demanda: tasa regular x 1,43 por hora o fracción = 0,50
2. Media demanda: tasa regular x 1,15 por hora o fracción = 0,40
3. Baja demanda: tasa regular x1 por hora o fracción = 0,35
4. Para las zonas SER en las diferentes categorías en horario nocturno a partir de las 19:00 horas se multiplicará el valor determinado en alta, media y baja demanda x 3 la hora o fracción.

Estas zonas serán identificadas con señalética específica conforme estudio técnico aprobado por el alcalde o su delegado.

b. Estacionamientos especiales para carga y descarga comercial:

1. Hasta 5 toneladas: tasa regular x 2 por hora o fracción por hora o fracción, entre 09h30 y 11h30 = 0,70
2. Más de 5 toneladas: tasa progresiva según capacidad, del siguiente modo:
 - 2.1. De 6 a 8 toneladas: tasa regular x 2,85 por hora o fracción = 1,00
 - 2.2. Más de 8 toneladas o vehículos turísticos: tasa regular x 5,71 por hora o fracción = 2,00

3. Transporte escolar: Tasa regular x 1,15 por hora o fracción, con horario especial autorizado por resolución, franjas verdes y uso regular fuera de esos horarios = 0,40

4. Transporte terrestre turístico: Tasa regular x 1,43 por hora o fracción en zonas habilitadas = 0,50

5. Vehículos especiales de turismo: Pago anual equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) o proporcional al período mensual de actividad.

6. Motocicletas: Tasa regular x 1 por hora o fracción = 0,35

7. Bicicletas y espacios para personas con discapacidad: Gratuito.

8. Vehículos destinados al servicio público:

8.1. Alta demanda: tasa regular x 0,31 por 8 horas x 20 días x 12 meses.

8.2. Baja demanda: tasa regular x 0,26 por 8 horas x 20 días x 12 meses.

La emisión de los valores a cobrar se realizará con el informe emitido por la Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces.

Los valores obtenidos en cada categoría se subirán al inmediato superior por operatividad del sistema SER.

Articulo 18. De la venta de tickets físicos y electrónicos.- La venta de tickets físicos y electrónicos se efectuará a través de los comisionistas autorizados, sin relación de dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de sistemas digitales autorizados por la municipalidad.

Articulo 19. De las clases de tickets físicos.- Para efectos del cobro, se emitirán tickets físicos conforme a los lineamientos que se establezcan mediante la correspondiente Resolución Administrativa, expedida por el Alcalde o su delegado.

Cada ticket incorporará un código QR que permitirá verificar su autenticidad y registrar el tiempo de uso del espacio autorizado.

**TÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE
RIOBAMBA – SER**

**CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

Articulo 20. Obligaciones generales.- Toda persona natural o jurídica que haga uso de los espacios regulados por el sistema SER deberá:

- a. Cancelar el valor correspondiente por el espacio ocupado, mediante exhibición del ticket físico o verificación digital.
- b. Ocupar el espacio debidamente señalizado y dentro del tiempo permitido y pagado.
- c. Exhibir, cuando corresponda, la credencial justificativa o el distintivo de preferencia (ej. discapacidad, escolar, turística, etc.).

- d. Respetar las condiciones específicas señaladas en cada zona SER según su categoría y modalidad.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Articulo 21. Prohibiciones específicas.- Queda prohibido a los usuarios del sistema SER:

- a. Sobreponer el tiempo autorizado de permanencia del vehículo en la zona asignada.
- b. Ocupar indebidamente espacios reservados sin autorización (ej. discapacidad, turístico, escolar).
- c. Ejercer actividades comerciales o de venta dentro de los vehículos estacionados.
- d. Estacionar fuera de las áreas señalizadas o en zonas no habilitadas.
- e. Agredir física o verbalmente a los comisionistas, agentes de control o funcionarios del SER.
- f. Utilizar salvoconductos de forma fraudulenta o con fines distintos a los autorizados.
- g. Hacer uso de espacios SER sin ticket válido o sin registro electrónico en plataforma.
- h. Destruir, alterar o modificar señalética del SER.

Articulo 22. Tránsito en las zonas SER de camiones de carga liviana.- Se permitirá el tránsito en las zonas SER únicamente a vehículos de carga liviana y mixta cuyo Peso Bruto Vehicular (PBV) máximo autorizado no supere las 3.5 toneladas. Queda prohibido el acceso a vehículos con PBV superior a 3.5 toneladas, salvo autorización expresa de la entidad competente en movilidad para operaciones esenciales de servicios públicos o maquinaria autorizada por el GAD Municipal de Riobamba.

Articulo 23. Prohibición de estacionamiento.- Se prohíbe el estacionamiento en zonas SER en los siguientes lugares, conforme al artículo 179 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la intersección inicial de cada cuadra se mantendrá un espacio libre de 12 metros, en la parte posterior desde el punto de intersección se preservará un área libre de 6 metros, para intersecciones donde vehículos de transporte público ejecuten giros se garantizará una zona libre de al menos 20 metros en la parte posterior para facilitar el radio de maniobra, a 9 metros de cruces peatonales intermedios, a 3 metros de accesos a edificaciones públicas, y en cualquier área que afecte la circulación o la seguridad vial.

Articulo 24. Reserva de estacionamiento.- En todas las zonas SER se reservará al menos el 5% de los espacios para personas con discapacidad, demarcados con pintura azul y el símbolo internacional de accesibilidad. Estos espacios serán gratuitos para quienes porten el respectivo documento de identidad que contenga dicha información, con verificación vía aplicaciones o por los agentes de control municipal. La entidad competente en movilidad supervisará su uso exclusivo, aplicando sanciones por ocupación indebida conforme al artículo 179 del Reglamento a la LOTTTSV.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 25. Infracciones y clasificación.- Las infracciones al sistema SER se consideran flagrantes y serán sancionadas conforme la siguiente escala:

Literal	Infracción	Sanción
a	Falta de ticket o registro electrónico	5% del SBU e inmovilización

Literal	Infracción	Sanción
b	Exceder tiempo máximo autorizado	5% del SBU e inmovilización
c	Alteración de ticket o registro digital	10% del SBU e inmovilización
d	Ingreso de vehículo > 3.5 Tn sin autorización	100% del SBU y traslado a patios
e	Estacionamiento en zona prohibida	15% del SBU y traslado a patios
f	Destrucción de señalética	100% del SBU + reparación
g	Uso indebido de salvoconductos	50% del SBU y retiro del documento
h	Venta desde vehículo estacionado	15% del SBU e inmovilización

El infractor sancionado dispondrá de dos horas laborables para cancelar el valor de la sanción a través de cualquier medio de pago físico o electrónico, para evitar el traslado del vehículo a los patios destinados para este efecto.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Articulo 26. Determinación del procedimiento sancionador.- Para estos procedimientos se observará y se cumplirá lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas cantonales que se emitan para tal efecto.

TITULO VI USO OBLIGATORIO DE FORMULARIOS, PLANTILLAS Y PROCEDIMIENTOS

Articulo 27. Obligatoriedad de uso.- Se establece la obligatoriedad de utilizar formularios, plantillas y procedimientos estandarizados en todos los trámites, proyectos y comunicaciones internas que dicte la presente ordenanza, con el fin de garantizar la eficiencia, la transparencia, la trazabilidad documental y reducir la discrecionalidad funcional.

Articulo 28. Cumplimiento obligatorio.- Las disposiciones de este título serán de cumplimiento obligatorio para todas las Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones y demás dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en todas las acciones previstas en la presente ordenanza.

Articulo 29. Diseño y aprobación de instrumentos documentales.- Cada Director deberá:

- Elaborar y aprobar los formularios, plantillas y procedimientos estandarizados necesarios para la ejecución de las acciones determinadas en la ordenanza.
- Alinear dichos instrumentos con la normativa vigente, los objetivos institucionales y los principios de simplificación administrativa.

Articulo 30. Designación de responsables.- Para cada acción o trámite previsto en la presente ordenanza, el Director correspondiente deberá designar expresamente al funcionario responsable de su cumplimiento.

El funcionario designado estará obligado a:

- a. Emitir los informes técnicos y operativos exigidos, utilizando exclusivamente las plantillas y formularios aprobados por el Director competente.
- b. Conservar un registro de las versiones, fechas de emisión y firmas correspondientes de cada formulario o plantilla utilizada.

Articulo 31. Informes en formato de formularios y listas de verificación.- Los informes que emita el responsable deberán presentarse íntegramente en:

- a. Formato de formulario, con campos obligatorios para la descripción, el análisis y la decisión.
- b. Listas de verificación, cuyos ítems, al ser cumplidos en su totalidad, determinarán la aprobación del trámite o el pase a la siguiente fase procedural.

Articulo 32. Efectos de la verificación. La constatación del cumplimiento de todos los ítems de la lista de verificación y el diligenciamiento completo del formulario serán condición necesaria y suficiente para:

- a. La aprobación definitiva del trámite o proyecto.
- b. El avance al paso o fase siguiente establecido en la ordenanza.

Articulo 33. Revisión y mejora continua.- Los formularios, procedimientos y plantillas establecidos en el marco de la presente ordenanza deberán ser evaluados por el Director competente, al menos una vez al año, mediante informe técnico, y modificados de ser necesario para mejorar la eficiencia del sistema o mantener su operatividad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Todo lo no contemplado en esta ordenanza se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normas conexas.

Segunda. La implementación del sistema SER podrá coordinarse con instituciones públicas o privadas mediante convenios de cooperación técnica, social y operativa, especialmente en temas de capacitación de comisionistas, socialización ciudadana, y mejoras tecnológicas.

Tercera. Un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de los recursos generados por el sistema SER será destinado al mantenimiento, actualización y mejora del sistema, incluida la infraestructura, señalética, capacitación y tecnología. Para lo cual la Dirección General Financiera o quien haga sus veces deberá generar el trámite administrativo necesario a fin de establecer la correspondiente partida presupuestaria para su efecto.

Cuarta. Las funciones y responsabilidades que el presente cuerpo normativo establece para el Responsable del SER, por defecto serán atribuidas al Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces. Sin perjuicio de que la máxima autoridad del ejecutivo municipal modifique dicha delegación mediante acto administrativo debidamente motivado.

Quinta. Todos los términos que se emplean en la presente ordenanza para referirse a cargos, personas, funciones o roles tendrán carácter neutro e inclusivo, sin distinción de género gramatical. Se entenderá que cada forma lingüística comprende tanto la variante masculina como la femenina, así como otras identidades de género. Por ejemplo, al mencionar “el cliente” se comprenderá igualmente “la cliente”; al decir “el director” se entenderá también “la directora”; y de igual modo para cualquier otra denominación. Esta disposición regirá la interpretación, aplicación y efectos de la presente ordenanza.

Sexta. Todo informe, formulario y resolución administrativa, deberá ser evaluado por el director competente al menos una vez al año, y deberá emitir informes que los ratifiquen o los modifiquen siempre buscando el beneficio del GAD Riobamba y el pueblo riobambeño.

Séptima. Los bienes muebles de propiedad del GAD Municipal del cantón Riobamba, así como de sus Empresas Públicas Municipales, que ocupen el espacio público regulado por esta Ordenanza Sustitutiva, están exentos de su pago.

Octava. Se priorizará la experiencia como comisionistas SEROT para la respectiva autorización como comisionistas SER.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, el Responsable del SER o delegado técnico elaborará todos los formularios administrativos requeridos, con revisión legal por parte de Procuraduría Municipal.

Segunda. En los primeros noventa (90) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación desarrollarán un plan de socialización masivo, técnico y multilingüe (incluyendo idioma quichua), sobre la aplicación del sistema y nueva normativa.

Tercera. La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal implementarán el sistema electrónico oficial de control SER en el plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Cuarta. En un plazo de noventa (90) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, se actualizarán mediante resolución administrativa todas las zonas SER asignadas a cooperativas, compañías de taxis, carga liviana, carga mixta, y segmentos especiales; según parámetros de esta nueva normativa, sin que esto represente en ningún caso reducción de los espacios asignados a las cooperativas, compañías y segmentos especiales previamente autorizadas, ni reubicación de estas; y, con el respectivo estudio de necesidad se aumentarán los espacios necesarios.

Quinta. En un plazo de noventa (90) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, se actualizará la reglamentación a esta ordenanza vía resoluciones administrativas de quien la presente ordenanza así lo indica, mientras tanto seguirán vigentes los procedimientos señalados en esta norma en su articulado y anexos.

Sexta. La Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces en coordinación con las direcciones correspondientes en un plazo no mayor a 60 días, desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial definirán las categorías de demanda del servicio (Alta, Media y Baja).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga íntegramente la Ordenanza No. 011-2010 que incorporaba el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba – SEROT. Así mismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



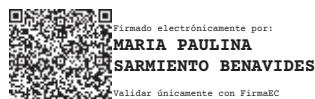
Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 23 de mayo y 19 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 20 de noviembre de 2025.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**- Riobamba, 20 de noviembre de 2025.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Riobamba enfrenta en la actualidad una serie de desafíos vinculados con la gestión y administración de sus espacios de estacionamiento. El crecimiento urbano desordenado, la expansión del parque automotor y la limitada infraestructura destinada al parqueo han generado una ocupación ineficiente de las vías públicas, así como la proliferación de estacionamientos informales y privados sin la debida regulación técnica o administrativa. Esto ha derivado en conflictos con los vecinos, saturación de áreas de alto tráfico, pérdida de espacios públicos para uso ciudadano, y una disminución en la seguridad vial.

El sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado (SEROT) fue concebido para regular el uso temporal de la vía pública y mejorar la movilidad urbana; sin embargo, las normas vigentes han mostrado limitaciones importantes.

El SEROT no puede concebirse únicamente como un sistema recaudatorio o de control de la vía pública; debe también procurar la dignidad y derechos de las personas que operan en el sistema, especialmente los comisionistas y personal vinculado. En este sentido, la presente ordenanza propone medidas para garantizar condiciones laborales dignas, la formalización progresiva de su situación contractual, la capacitación en temas de atención ciudadana y seguridad vial, así como la implementación de seguros y medidas de protección social.

Atentamente.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, en su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay, de tal forma que se estableció en un Estado democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El artículo 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El artículo 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

El artículo 264.9 de la CRE dispone que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de tal forma que dichos catastros son inventarios prediales territoriales de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural. Así, los catastros constituyen instrumentos que registran la información que las Municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, permitiendo consolidar e integrar la información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales sobre el territorio.

Uno de los principales indicadores para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), nivel de gobierno obligado a cumplir con la formación y la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y

rurales, siendo éstas competencias exclusivas constitucionales que se consideran bajo los siguientes presupuestos:

- a) La formación misma del catastro inmobiliario;
- b) La estructuración del inventario predial en el territorio urbano y rural del Cantón; y,
- c) La forma integrada del uso de la información catastral inmobiliaria para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

Al ser prioritario para la administración municipal el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del artículo 264 de la CRE, considerando que existe la necesidad de construir catastros inmobiliarios de manera técnica y que se ajusten a la perspectiva tributaria sujeto pasivo.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, con normativas que permiten también regular la administración del catastro inmobiliario y definen el valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, permite a los gobiernos municipales, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, actualizar la información predial y el valor de la propiedad cada bienio.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles, y sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El artículo 496 del COOTAD dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que regirán para el bienio 2026-2027.

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador protege: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el artículo 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 226 de la CRE establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el artículo 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el artículo 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 9 del artículo 264 de la CRE establece, como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el artículo 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de conformidad con el artículo 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (...);

Que de conformidad con el artículo 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que el artículo 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que la Disposición Transitoria Decimoséptima de la CRE, establece que el Estado central, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, en todos los niveles (...);

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...);

Que el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el artículo 139 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros

metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastrós y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que el artículo 147 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que el artículo 481 del COOTAD define que: por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas;

Que en el artículo 481.1 ibídem, la norma de la titularidad de las competencias municipales establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

Que el artículo 492 del COOTAD dispone: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. (...) La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”.

Que según el artículo 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastrós de predios urbanos y rurales, haciendo constar los bienes inmuebles en dichos Catastrós, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que el artículo 495 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 526 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem, determina que los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación (...);

Que el artículo 561 del COOTAD señala que las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que conforme el artículo 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el artículo 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el artículo 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el artículo 115 de la norma tributaria dispone que las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que la posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus

frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica ibídem, establece un reconocimiento de la posesión agraria sin que por ello se constituye en título de dominio, y, por excepción, el poseedor, cuando aún no haya solicitado la adjudicación puede: (a) transferir su derecho mediante instrumento público, sin que se transfiera el tiempo de posesión sino únicamente ésta respecto del predio, de forma pública y pacífica, por lo cual el nuevo poseedor acreditará el tiempo mínimo de cinco (5) años para ser adjudicatario de la tierra rural estatal; y, (b) transferir por causa de muerte la posesión, sin que ello constituya justo título mientras no es adjudicada, para lo cual el causante transmitirá a sus herederos el tiempo de posesión, no teniendo validez legal gravámenes constituidos sobre tierras del Estado, por quienes, para hacerlo, se han arrogado falsamente calidad de propietarias, así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras; además, prevé que no se pueda constituir sobre las tierras rurales estatales ningún derecho real por la sola voluntad de los particulares, requiriéndose acto administrativo, emanado de la Autoridad Agraria Nacional, para la constitución del título de dominio a favor de particulares; en tal medida, los derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña u otros similares, son tierras estatales y deben adjudicarse a sus legítimos poseedores, conforme ley, por lo que, quienes hayan poseído o cultivado aquellas tierras, fundados en tales títulos, están obligados a adquirirlos en la forma y dentro de los límites legales, de lo contrario la Autoridad Agraria Nacional dispondrá de ellas;

Que en el artículo 113 de la Ley Orgánica ibídem se establece el control de la expansión urbana en predios rurales, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no puedan aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periférica con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional; (...) Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expedieron tales aprobaciones;

Que el artículo 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definen en la normativa secundaria;

Que en el artículo 100 de la LOOTUGS, se establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información

relacionada con catastrós y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial; (...) El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que conforme la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS, una vez cumplido con el levantamiento de información (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora del hábitat y vivienda;

Que el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la Norma Técnica Nacional de Catastrós, que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional;

Que, el 15 de diciembre del 2021 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, emitió la Resolución de Declaratoria de Emergencia N002-2021-COE-Zaruma, en la Ciudad de Zaruma, específicamente en el perímetro de las calles, Colón, 29 de Noviembre, 10 de Agosto, Ernesto A. Castro, 9 de Octubre y Plaza de la Independencia;

Que, según Decreto N296, del 17 de diciembre del 2021, firmado por el presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, declara estado de excepción por calamidad pública al Cantón Zaruma;

Que según Memorando N° GADMZ – DGPOT – 2025 – 044–DEP, suscrito por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, indica la remediación integral de la zona de hundimiento y zonas más susceptibles de la ciudad de Zaruma, se dividió técnicamente en 4 etapas, de las cuales se encuentran ya tres realizadas, sin embargo, mientras no se dé una remediación total la zona sigue teniendo una alta susceptibilidad por hundimiento debido a las galerías mineras existentes debajo del casco urbano de la ciudad. En tal virtud se recomienda mantener las exenciones realizadas en el bienio anterior debido a que no se ha cumplido con la remediación total de la zona de susceptibilidad por hundimiento del casco urbano de Zaruma.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56,57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68,87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026 - 2027

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2026 – 2027.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con el correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal de Zaruma.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio público y bienes del dominio privado. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6.- DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el artículo 321 de la Constitución y el artículo 599 del Código Civil, la propiedad es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 7.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

a) LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

Consiste en la clave catastral o el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, para las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local en lo urbano está compuesto por TRECE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y cuatro para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, adicionado una letra que identifica la ubicación. En lo rural el código territorial está conformado por DOCE dígitos numéricos que difieren de lo urbano únicamente en el número de dígitos asignado para identificación de la DIVISIÓN que para el caso son solo tres dígitos.

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio
- 02.- Tenencia del predio
- 03.- Descripción física del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios
- 05.- Uso de suelo del predio
- 06.- Descripción de las edificaciones

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el artículo 265 la Constitución, concordante con el artículo 142 COOTAD, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- DETERMINACIÓN. - Son los actos emitidos por el gobierno municipal o emanados por dicha administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

El valor base de la propiedad, atenderá los elementos previstos en el siguiente artículo, atendiendo a la fecha de producido el hecho generador; caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

La administración tributaria hará constar en sus registros catastrales las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de las mismas y pueda ejercer sus derechos, conforme a ley.

Para efectos de la publicación de la información, el gobierno autónomo municipal utilizará los medios institucionales y otros con los que disponga, conforme normativa jurídica vigente.

Todo acto de determinación goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, y son susceptibles de recursos administrativos y jurisdiccionales, conforme a ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación establecidos por el gobierno municipal, son exigibles y generan intereses conforme normativa vigente, permitiendo a la administración tributaria ejercer la acción de cobro correspondiente.

Art. 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

Art. 12.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Zaruma.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieran de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario”.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos. Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Adicionalmente se contempla las siguientes exenciones:

La exención del impuesto predial en un 100% a todos los predios que se incluyen total y/o parcialmente en los perímetros definidos en el anexo 1. Exención de un 40% a todos los predios que se incluyen total y/o parcialmente en los sobrantes de los perímetros definidos resultantes de la superposición de los anexos 1 y 2; y además el mismo porcentaje de exención (40) para los predios que se incluyen total y/o parcialmente en los perímetros definidos en el anexo 3.

Los perímetros de afectación por hundimientos ubicados en la Ciudad de Zaruma, así como deslizamientos ubicados en las parroquias Arcapamba y Sinsao, se encuentran establecidos en base a los informes N SGR-IASR-08-2018-0034 emitidos por la Secretaría de Gestión de Riesgos e IGE y los informes emitidos resultado de la declaratoria de emergencia por el COE y el estado de excepción por calamidad pública en el Cantón Zaruma.

Art. 16.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 17.- EMISIÓN DE TITULOS DE CRÉDITO. - Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y la propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, el aquél que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón y que formen parte del componente estructurante de Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, según el artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y demás normativa jurídica cantonal.

Para el efecto se ha considerar suelo urbano al ocupado por asentamientos humanos concentrados, que están dotados, total o parcialmente, de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados, según las escalas e inclusión de los núcleos urbanos en suelo rural, pudiendo ser de varias clases de suelo urbano: consolidado, no consolidado y de protección, según los parámetros sobre condiciones

básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos establecidos en la LOOTUGS.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Art. 25.- HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

- 1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2. - Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a) Valor de predio

Utilizando el método de comparación, se determina el PRECIO UNITARIO BASE para cada uno de los predios del centro urbano de Zaruma.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología, accesibilidad a servicios básicos y municipales, vías y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de propiedades, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra por sectores homogéneos.

PRECIO UNITARIO BASE DEL SECTOR.

El valor de suelo por sector homogéneo del área urbana de Zaruma se establece en el plano de valor de suelo adjunto.

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.: El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos, localización, tamaño, forma, fondo, frente, acceso y afecciones.

PRECIO LOTE: PL=PUB*FACT*ÁREA

$$\text{FACT} = \text{FTOP} * \text{FLOC} * \text{FREL} * \text{FFOR} * \text{FAR} * \text{FACC} * \text{FFRE} * \text{FfON} * \text{FAFEC}$$

1.- TOPOGRAFÍA: FTOP

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
1.- A NIVEL	1
2.- BAJO NIVEL	0.9
3.- SOBRE NIVEL	0.85
4.- ESCARPADO HACIA ABAJO	0.80
5.-ESCARPADO HACIA ARRIBA	0.75
6.- ACCIDENTADO	0.7

2.- LOCALIZACIÓN: FLOC

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
1.-ESQUINERO	1
2.- INTERMEDIO	0.95
3.- BIFRONTAL	0.9
4.- INTERIOR	0.6
5.- EN CABECERA	0.9
6.-EN CALLEJÓN	0.75
7.- MANZANERO	0.9

3.- RELIEVE: FREL

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
1.- PLANO	1
2.- ONDULADO	0.9
3.- QUEBRADO	0.8
4.- ACCIDENTADO	0.7
5.- MUY ACCIDENTADO	0.5

4.- FORMA: FFOR

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
1.- REGULAR	1
2.- REGULAR ACORTADO	0.95
3.- REGULAR ALARGADO	0.9
4.- IRREGULAR 5 A 8 VERTICES	0.85
5.- TOTALMENTE IRREGULAR	0.8

5.- TAMAÑO-ÁREA: FAR

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
1. 1 A 50M2	
2. 50 A 150 M2	0.70
3. 150 A 250 M2	
4. 250 A 350	0.90
5. 350 A 500	
6. 500 A 750	1
7. 750 A 1000	
8. 1000 A 2500	0.96
9. 2500 A 5000	
10. 5000 A 7500	0.92
11. 7500 A 10000	
12. 10000 A 20000	0.88
13. MAS	
	0.84
	0.8
	0.75

	0.7
	0.6
	0.5
	0.4

6. ACCESO: FACC

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
0.- NO TIENE	0.8
1.- PEATONAL	0.9
2.- VEHICULAR	1
3.- CICLOVÍA	0.95
4.- VÍA ESTATAL	1
5.- PASAJE	0.95

7. RELACIÓN FRENTE / FRENTE MÍNIMO DE ZONA: FFRE

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
< 0.7	0.9
0.7 A 1.6	1
> 1.6	0.95

8. RELACIÓN FRENTE / FONDO RELATIVO: FfON (Frente 1)² / área)

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
1:3 3:1 > 0.333	1
1:4 4:1 > 0.250	0.98
1:5 5:1 > 0.200	0.96
1:6 1:7 6:1 7:1 > 0.14	0.94

1:8 8:1 > 0.12	0.92
1:9 1:10 9:1 10:1 >0.10 <0.1	0.9
	0.85

Si es la fracción es mayor a 1 se realizará el inverso para el cálculo

9.- TERRENOS AFECTADOS -RESTRICCIONES.

ZONAS DE RIESGO	SEGÚN ÁREA DE AFECCIÓN
QUEBRADAS (ÁREA DE PROTECCIÓN)	
RÍOS (ÁREA DE PROTECCIÓN)	
VÍAS: ÁREAS DE PROTECCIÓN	

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

RUBROS DE LA CONSTRUCCIÓN

E1		COLUMNAS			A1		PISOS	
1		MADERA	9.00		1		CEMENTO	12.43
2		HORMIGÓN ARMADO	29.97		2		BALDOSA	22.86
3		HIERRO	33.31		3		CERÁMICA	23.09
E2		VIGAS			4		PARQUET	29.13
1		MADERA	8.2		5		VINYL	15.37
					6		DUELA	19.39

	2	HORMIGÓN ARMADO	12.0		7	TABLA	31.84	
	3	HIERRO	31.9		8	TABLÓN	47.76	
	E3	ENTREPISO			9	PISO FLOTANTE	29.40	
	1	MADERA	21.99		10	MÁRMOL	54.39	
	2	HORMIGÓN ARMADO	33.89		11	ALFOMBRA	25.31	
	3	HIERRO	38.93		12	PORCELANATO	35.21	
	E4	PAREDES			A2-3	REVESTIMIENTO		
	1	BLOQUE	18.25		0	BARRO	32.65	
	2	LADRILLO	21.75		1	ARENA CEMENTO	23.36	
	3	PIEDRA	33.11		2	CHAMPEADO	19.87	
	4	ADOBE	23.19		3	GRAFIADO	26.85	
	5	BAHAREQUE	21.16		4	EMPASTADO	48.31	
	6	MADERA	16.10		5	CERÁMICA	30.06	
	7	TAPIAL	28.75					
	E5	ESTR. CUBIERTA			A4	TUMBADOS		
	1	MADERA	33.16		1	MADERA RÚSTICA	16.26	
	2	HORMIGÓN ARMADO	24.56		2	MADERA TRATADA	39.84	
	3	HIERRO	39.02		3	FIBRO CEMENTO	20.63	
	4	MADERA TRATADA	40.44		4	AGLOMERADO CARTÓN	12.93	
					5	ESTUCO	22.02	
					6	ESTUCO DECORATIVO	28.63	

7	ARENA CEMENTO	8.81	
8	CIELO RAZO	16.26	

A5	CUBIERTA ACABADOS		
	1 ZINC	16.89	
	2 TEJA COMÚN	58.65	
	3 TEJA VIDRIADA	76.80	
	4 FIBRO CEMENTO	18.15	
	5 HO. ARMADO (MASILLADO)	12.74	
	6 TRASLÚCIDO	25.57	
	7 STELLPANEL	41.09	
	8 POLIETILENO	60.21	
	9 PAJA	1	
A6	PUERTA		
	1 MADERA RÚSTICA	6.08	
	2 MADERA ACAB FINO	14.92	
	3 HIERRO	27.44	
	4 ENROLLABLE	24.17	
	5 ALUMINIO	29.64	
I2	BAÑOS		
	0 NO TIENE	490.6	
	1 TIENE 1	981.1	
	2 TIENE 2	1962.3	
I1	SANITARIAS		
	1 VISTA	0.86	
	2 EMPOTRADA	9.26	
	3 MIXTA	4.20	
I3	ENERGÍA ELÉCTRICA		
	1 VISTA	20.14	
	2 EMPOTRADA	50.77	
	3 MIXTA	28.45	
O	ESPECIALES		
	1 SAUNA-TURCO	1658.00	
	2 HIDROMASAJE	1234.00	
	3 ASCENSOR	40000	
	4 PISCINAS PEQ	6120.11	

A7	VENTANAS				PISCINAS MEDIANA	10641.48	
1	MADERA	10.61		5	VOLEY	4365.32	
2	MADERA TRATADA	12.73		6	BÁSQUET	9812.94	
3	HIERRO	18.30		7	INDOR	9812.94	
4	ENRROLLABLE	6.60		8			
5	ALUMINIO	22.83					

PP: PRECIO POR PISO= SUMATORIA C/RUBRO DEL PISO x AREA CONSTRUIDO POR PISO

Vn: PRECIO TOTAL EDIFICACIÓN=SUMATORIA PRECIO POR CADA PISO

Factores que modifican la construcción:

- Residual: R
- Porcentaje de Depreciación: D
- Estado de Conservación: en base a la tabla de Heidecke
- Vida útil
- Altura de edificación: Fh

$$Vx = Vn \cdot (R + (1-R) \cdot (1-D)) \cdot Fh$$

Vx: Valor de la construcción a determinar

Vn: Valor de la construcción nueva

R: Valor que se puede rescatar al final de su vida útil

D: Porcentaje por depreciación

Para determinar D, en base del cuadro de Fitto y Corvini

- Estado de conservación: se escoge la calificación

TABLA DE HEIDECKE

COD	CALIFICACIÓN	CONDICIONES FÍSICAS	CLASIFICACIÓN
1	1	Nuevo	Óptima
2	1.5	No requiere reparación	Muy buena
3	2	Reparaciones de poca importancia	Buena
4	2.5	Reparaciones medianas	Intermedia
5	3		Regular

6	3.5		Deficiente
7	4	Importantes reparaciones	Mala
8	4.5		Muy mala
9	5	Para demolición	Sin valor

- Edad en % = (edad inmueble / vida útil)*100, este valor será máximo de 90.
- Vida útil y valor residual de diferentes construcciones: Consideramos los años altos del rango de la vida útil.

VIDA ÚTIL Y VALOR RESIDUAL:			
COLUMNAS	PARED	VIDA ÚTIL (años)	% RESIDUAL (R)
Hormigón armado	Edificios: Bloque –ladrillo	60-65	10
	Casas: bloque -ladrillo	50-55	8
Est. Metálicas	Edificios: Bloque –ladrillo	50-55	8
	Casas: bloque -ladrillo	45-50	5
Mixta		35-40	3
Madera	Bloque	35-40	3
	Adobe –Tapial	30-35	2
	Bahareque	10-15	1

Para determinar D: ingresamos Edad en % y Estado de conservación la calificación:

	TABLAS DE FITTO Y CORVINI									
	ESTADO DE CONSERVACION: SEGÚN LA CALIFICACION									
Edad en %	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	
0.00	0.00	0.05	2.50	8.05	18.10	33.20	51.60	75.10	100.00	
1.00	0.50	0.55	3.01	8.55	18.51	33.54	52.84	75.32	100.00	
2.00	1.02	1.05	3.51	9.03	18.94	33.89	53.09	75.45	100.00	
3.00	1.54	1.57	4.03	9.51	19.37	34.23	53.34	75.58	100.00	
4.00	2.08	2.11	4.55	10.00	19.80	34.59	53.59	75.71	100.00	

5.00	2.62	2.65	5.08	10.50	20.25	34.95	53.94	75.85	100.00
6.00	3.10	3.21	5.62	11.01	20.70	35.32	54.11	75.99	100.00
7.00	3.74	3.77	6.17	11.53	21.17	35.70	54.38	76.13	100.00
8.00	4.32	4.35	6.73	12.06	21.64	36.09	54.65	76.27	100.00
9.00	4.90	4.93	7.30	12.60	22.12	36.43	54.93	76.41	100.00
10.00	5.50	5.53	7.88	13.15	22.60	36.87	55.21	76.56	100.00
11.00	6.10	6.13	8.47	13.70	23.10	37.27	55.49	76.71	100.00
12.00	6.72	6.75	9.07	14.27	23.61	37.68	55.78	76.86	100.00
13.00	7.34	7.37	9.88	14.84	24.12	38.10	56.08	77.02	100.00
14.00	7.99	8.00	10.30	15.42	24.53	38.52	56.38	77.18	100.00
15.00	8.62	8.65	10.93	16.02	25.16	38.95	56.69	77.34	100.00
16.00	9.29	9.30	11.57	16.62	25.70	39.39	57.00	77.50	100.00
17.00	9.94	9.97	12.22	17.23	26.25	39.84	57.31	77.66	100.00
18.00	10.62	10.64	12.87	17.85	26.80	40.29	57.63	77.83	100.00
19.00	11.30	11.33	13.54	18.48	27.36	40.75	57.96	78.00	100.00
20.00	12.00	12.01	14.22	19.12	27.93	41.22	58.29	78.17	100.00
21.00	12.70	12.73	14.91	19.77	28.51	41.69	58.62	78.35	100.00
22.00	13.42	13.44	15.60	20.42	29.09	42.16	58.96	78.53	100.00
23.00	14.14	14.17	16.31	21.09	29.68	42.85	59.30	78.71	100.00
24.00	14.92	14.90	17.03	21.77	30.28	43.14	59.85	78.89	100.00
25.00	15.62	15.65	17.75	22.45	30.89	43.64	60.00	79.07	100.00
26.00	16.33	16.40	18.49	23.14	31.51	44.14	60.36	79.26	100.00
27.00	17.14	17.17	19.23	23.85	32.14	44.65	60.72	79.45	100.00
28.00	17.92	17.95	19.99	24.56	32.78	45.17	61.09	79.64	100.00
29.00	18.70	18.73	20.75	25.28	33.42	45.69	61.46	79.84	100.00
30.00	19.50	19.52	21.53	26.01	34.07	46.22	61.84	80.04	100.00

31.00	20.30	20.33	22.31	26.75	34.73	46.76	62.22	80.24	100.00
32.00	21.12	21.15	23.11	27.50	35.40	47.31	62.61	80.44	100.00
33.00	21.94	21.97	23.90	28.26	36.07	47.86	63.00	80.64	100.00
34.00	22.78	22.80	24.73	29.03	36.76	48.42	63.40	80.85	100.00
35.00	23.62	23.64	25.55	29.80	37.45	48.98	63.80	81.06	100.00
36.00	24.48	24.50	26.38	30.59	38.15	49.55	64.20	81.27	100.00
37.00	25.34	25.34	27.23	31.38	38.86	50.13	64.61	81.48	100.00
38.00	26.22	26.24	28.08	32.19	39.57	50.71	65.03	81.70	100.00
39.00	27.10	27.12	28.94	33.00	40.30	51.30	65.45	81.92	100.00
40.00	28.00	28.02	29.81	33.82	41.03	51.90	65.87	82.14	100.00
41.00	28.90	28.92	30.70	34.66	41.77	52.51	66.30	82.37	100.00
42.00	29.87	29.84	31.59	35.50	42.52	53.12	66.73	82.60	100.00
43.00	30.74	30.76	32.49	36.35	43.28	53.74	67.17	82.83	100.00
44.00	31.68	31.70	33.40	37.21	44.05	54.36	67.61	83.06	100.00
45.00	32.62	32.64	34.32	38.08	44.82	54.99	68.06	83.29	100.00
46.00	33.58	33.60	35.25	38.95	45.60	55.63	68.51	83.53	100.00
47.00	34.54	34.56	36.19	39.84	46.39	56.23	68.97	83.77	100.00
48.00	35.52	35.54	37.14	40.74	47.19	56.93	69.43	84.01	100.00
49.00	36.50	36.52	38.10	41.64	48.00	57.59	69.90	84.25	100.00
50.00	37.50	37.52	39.07	42.56	48.81	58.25	70.37	84.50	100.00
Edad en %	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00
51.00	38.50	38.52	40.05	43.48	49.63	58.92	70.85	84.75	100.00
52.00	39.52	39.53	41.04	44.41	50.46	59.60	71.33	85.00	100.00
53.00	40.54	40.56	42.04	45.35	51.30	60.28	71.82	85.25	100.00
54.00	41.58	41.59	43.05	46.30	52.15	60.97	72.31	85.51	100.00
55.00	42.62	42.64	44.07	47.26	53.01	61.67	72.80	85.77	100.00

56.00	43.68	43.69	45.10	48.24	53.87	62.39	73.30	86.03	100.00
57.00	44.74	44.76	46.14	49.22	54.74	63.09	73.81	86.29	100.00
58.00	45.82	45.83	47.19	50.20	55.62	63.81	74.32	86.56	100.00
59.00	46.90	46.92	48.25	51.20	56.51	64.53	74.83	86.83	100.00
60.00	48.00	48.01	49.32	52.20	57.41	65.26	75.35	87.10	100.00
61.00	49.10	49.12	50.39	53.22	58.32	66.00	75.87	87.38	100.00
62.00	50.22	50.23	51.47	54.25	59.23	66.75	76.40	87.69	100.00
63.00	51.34	51.36	52.57	55.28	60.15	67.50	76.94	87.94	100.00
64.00	52.48	52.49	53.68	56.32	61.08	68.26	77.48	88.22	100.00
65.00	53.62	53.64	54.80	57.38	62.02	69.02	78.02	88.50	100.00
66.00	54.78	54.79	55.93	58.44	62.96	69.79	78.57	88.79	100.00
67.00	55.94	55.95	57.06	59.51	63.92	70.57	79.12	89.08	100.00
68.00	57.12	57.13	58.20	60.59	64.88	71.36	79.63	89.37	100.00
69.00	58.30	58.31	59.36	61.68	65.05	72.15	80.24	89.66	100.00
70.00	59.50	59.51	60.52	62.78	66.83	72.95	80.80	89.96	100.00
71.00	60.70	60.71	61.70	63.88	67.82	73.75	81.37	90.26	100.00
72.00	61.92	61.93	62.88	65.00	68.81	74.56	81.95	90.56	100.00
73.00	63.14	63.15	64.08	66.13	69.81	75.38	82.53	90.85	100.00
74.00	64.38	64.39	65.28	67.24	70.83	76.21	83.12	91.17	100.00
75.00	65.62	65.63	66.49	68.40	71.85	77.04	83.71	91.47	100.00
76.00	66.88	66.89	67.71	69.56	72.87	77.88	84.30	91.78	100.00
77.00	68.14	68.15	68.95	70.72	73.91	78.72	84.90	92.10	100.00
78.00	69.42	69.43	70.19	71.89	74.95	79.57	85.50	92.42	100.00
79.00	70.70	70.71	71.44	73.07	76.01	80.43	86.11	92.74	100.00
80.00	72.00	73.00	72.71	74.27	77.07	81.30	86.73	93.00	100.00
81.00	73.30	73.31	73.98	75.47	78.14	82.17	87.35	93.38	100.00

82.00	74.62	74.82	75.26	76.07	79.21	83.05	87.97	93.70	100.00
83.00	75.94	75.95	76.56	77.89	80.30	83.93	88.60	94.03	100.00
84.00	77.48	77.28	77.85	79.12	81.39	84.83	89.23	94.36	100.00
85.00	78.62	78.63	79.16	80.35	82.49	85.72	89.87	94.70	100.00
86.00	79.98	79.98	80.48	81.60	83.60	86.63	90.51	95.04	100.00
87.00	81.34	81.35	81.82	82.85	84.72	87.54	91.16	95.38	100.00
88.00	82.72	82.73	83.16	84.12	85.85	83.46	91.81	95.72	100.00
89.00	84.10	84.11	84.51	85.39	86.93	89.38	92.47	96.05	100.00
90.00	85.50	85.50	85.87	86.67	88.12	90.31	93.13	96.40	100.00
91.00	86.90	86.90	87.23	87.96	89.27	91.25	93.79	96.75	100.00
92.00	88.32	88.32	88.61	89.26	90.43	92.20	94.46	97.10	100.00
93.00	89.74	89.74	90.00	90.57	91.57	93.15	95.14	97.45	100.00
94.00	91.18	91.18	91.40	91.89	92.77	94.11	95.82	97.01	100.00
95.00	92.62	92.62	92.81	93.22	93.96	95.07	96.50	98.17	100.00
96.00	94.08	94.08	94.93	94.56	95.15	96.04	97.19	98.53	100.00
97.00	95.54	95.54	95.66	95.61	96.35	97.02	97.89	98.89	100.00
98.00	97.02	97.02	97.10	97.26	97.56	98.01	98.59	98.26	100.00
99.00	98.50	98.50	98.54	99.63	98.78	99.00	99.29	99.63	100.00
100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

Altura de edificación:

Pisos	1-2	3-4	>5
Factor: F_h	1	1.1	1.15

Art. 28.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas

en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes. De acuerdo al Código Tributario, existen las siguientes bases imponibles:

BI=0; BI≠0; BI=VP.

Donde;

BI: Base Imponible

VP: Valor del Predio

Art. 29.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados o construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1%oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2%oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 30.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 0,75 por mil.

Art. 32.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

Art. 33.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el GAD municipal mediante ordenanza.

Art. 34.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 35.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 36.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural, es el de generar un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 37.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados con el impuesto a la propiedad rural.

Art. 38.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 39.- HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

1) Valor de terrenos:

a) Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de suelos definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (Nitrógeno).P (Fosforo).K (Potasio) PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo

El plano sectorizado cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionando con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE ZARUMA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos: Localización, forma, superficie; Topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional; Accesos y Vías de Comunicación, primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea; Calidad del Suelo, de acuerdo a la clasificación agrologica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones y Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES. –**1.- GEOMÉTRICOS:****1.1. FORMA DEL PREDIO** **1.00 a 0.98**

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 a 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE **2.26 a 0.65**

0,0001 a 0,0500

0,0501 a 0,1000

0,1001 a 0,1500

0,1501 a 0,2000

0,2001 a 0,2500

0,2501 a 0,5000

0,5001 a 1,0000

1,0001 a 5,0000

0,5001 a 10,0000

10,0001 a 20,0000

20,0001 a 50,0000

50,0001 a 100,0000

100,0001 a 500,0000

+ de 500,0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS **1.00 a 0.96**

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 a 0.96**

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 a 0.93**

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FERREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 a 0.70**

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2.- EROSIÓN

0.985 a 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE

1.00 a 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BINE DRENADO

6.- SERVICIO BÁSICOS

1.00 a 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

El valor comercial individual del terreno está dado por: el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie, así:

Valoración individual del terreno

$$\text{VI} = \text{S} \times \text{Vsh} \times \text{Fa}$$

$$\text{Fa} = \text{FaGeo} \times \text{FaT} \times \text{FaAR} \times \text{FaAVC} \times \text{FaCS} \times \text{FaSB}$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DEL SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avalada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapia
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35

37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
55-56	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficie de cada bloque.

Art. 41.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD Código Tributario y otras leyes.

Art. 42.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posean un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.75% (UNO PUNTO SETENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 44.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 45.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el 01 de marzo y el segundo hasta el 01 de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se podrá identificar y determinar nuevas zonas de afectación que requieran exención del impuesto predial, en función de los informes técnicos de los organismos responsables de los estudios en el subsuelo de la jurisdicción cantonal de Zaruma, para lo cual el Concejo cantonal, mediante informe técnico procederá a ejecutar la reforma correspondiente.

SEGUNDA. - La exención en los predios que se encuentran en la zona de afectación por posibles riesgos, se aplicará para los años que rige la ordenanza. Para determinar su continuidad para el año 2027, hasta el 31 de octubre de 2028, la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Zaruma, emitirá informe técnico debidamente sustentado, sobre las áreas determinadas como afectadas por eventos de riesgo y que constan en anexos del presente cuerpo jurídico, estableciendo la situación actual, y la pertinencia o no de continuar con la exención; mismo que se pondrá a conocimiento del Concejo Cantonal para los trámites de Ley correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 28 días del mes noviembre de 2025.



Sr. Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Ab. Lorena Asanza Muñoz
SECRETARIA DE CONCEJO

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

La infrainscrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 21 y 28 de noviembre del 2025, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026- 2027.**

Zaruma, 28 de noviembre de 2025.



Ab. Lorena Asanza Muñoz
SECRETARIA DE CONCEJO

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2027** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

Zaruma, 28 de noviembre de 2025



Sr. Carlos Alberto Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026 - 2027**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

LO CERTIFICO. –

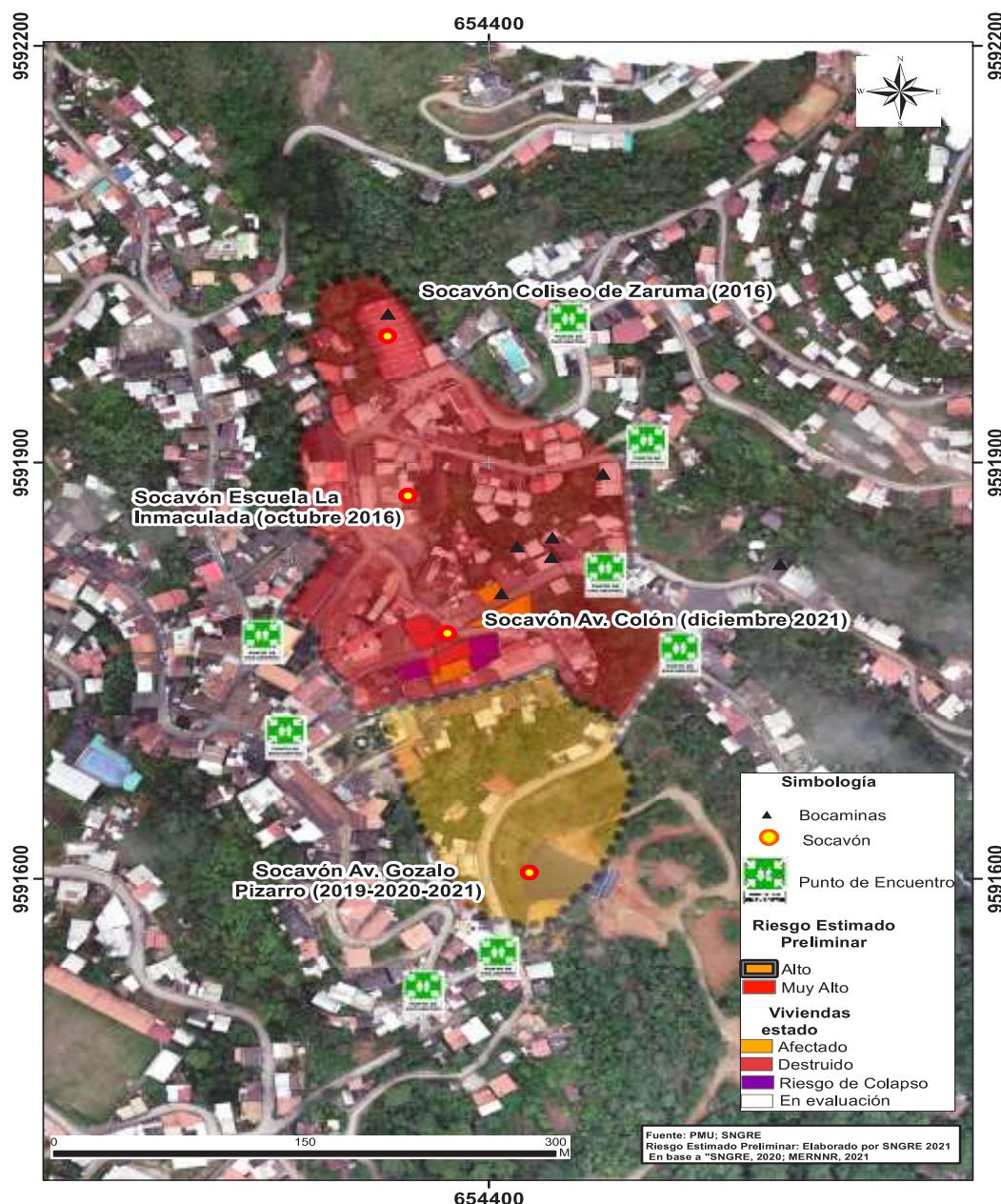
Zaruma, 28 de noviembre de 2025.



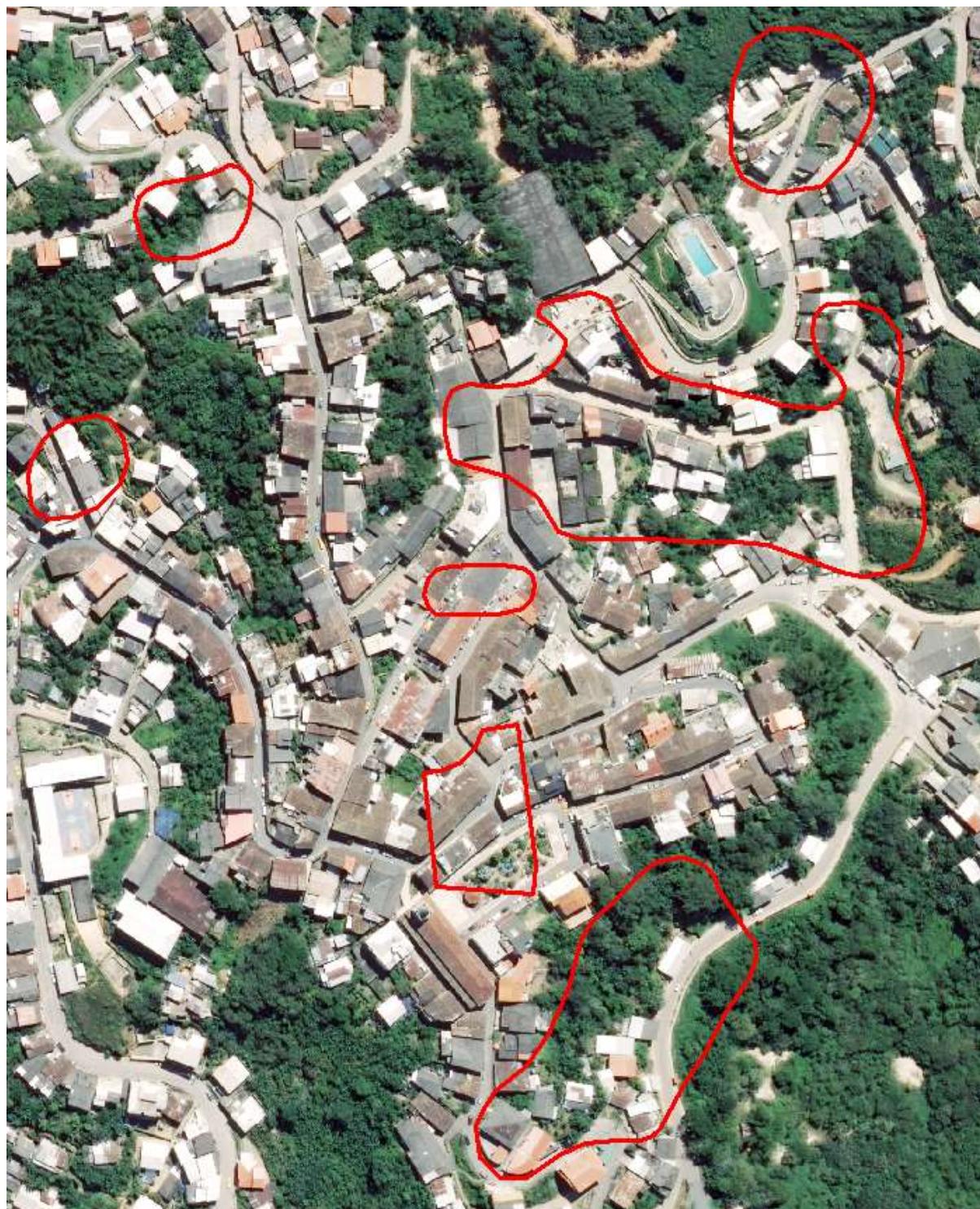
Ab. Lorena Asanza Muñoz
SECRETARIA DE CONCEJO

ANEXOS 1. Delimitación de Zonas de afectación por hundimiento o deslizamiento en la jurisdicción cantonal de Zaruma en base a informes de SGR e INIGEMM.

a) Ciudad de Zaruma

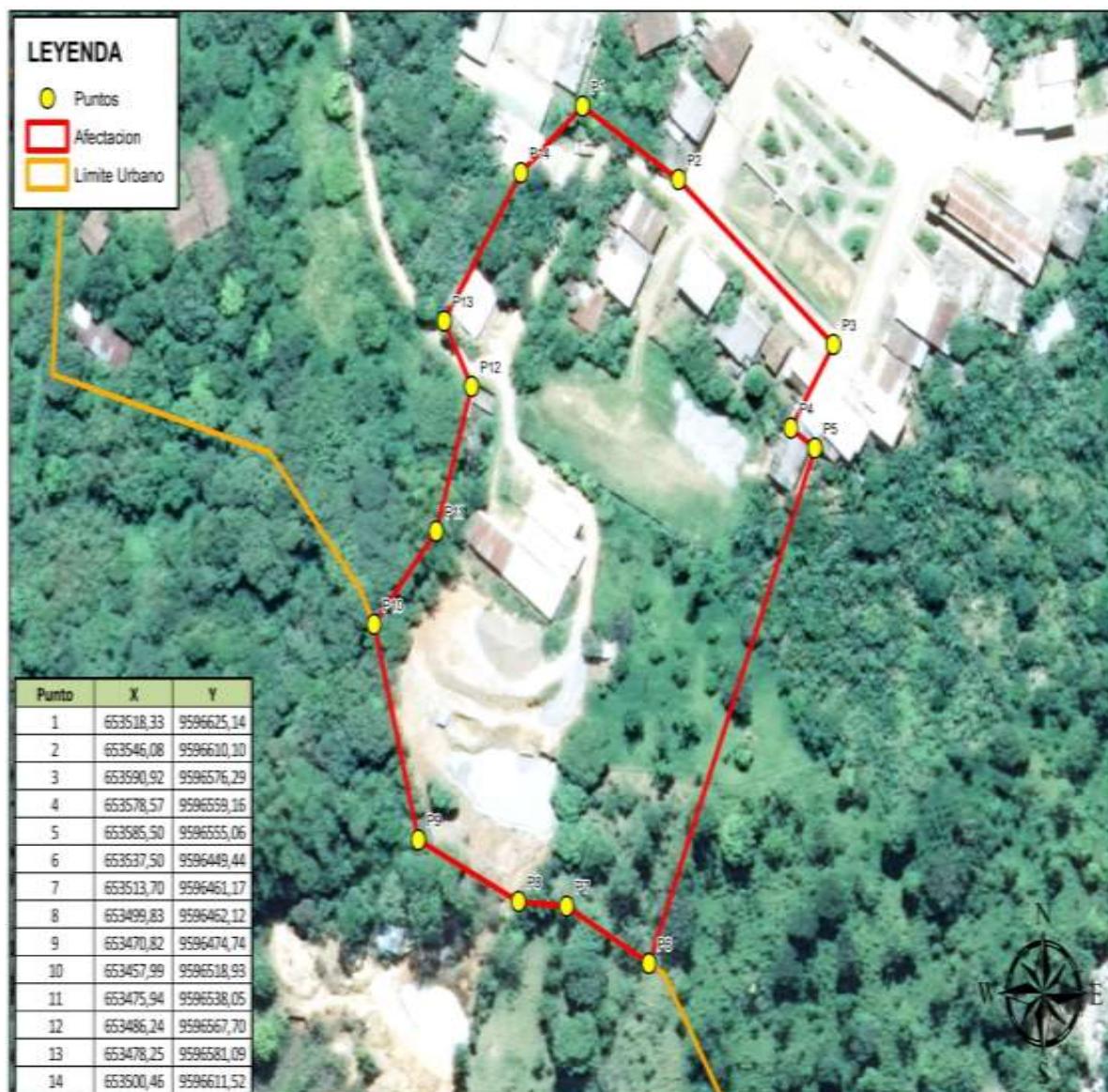


ANEXO 2. Delimitación de Zonas de afectación por hundimiento o deslizamiento en la jurisdicción cantonal de Zaruma en base a informes de SGR e INIGEMM.

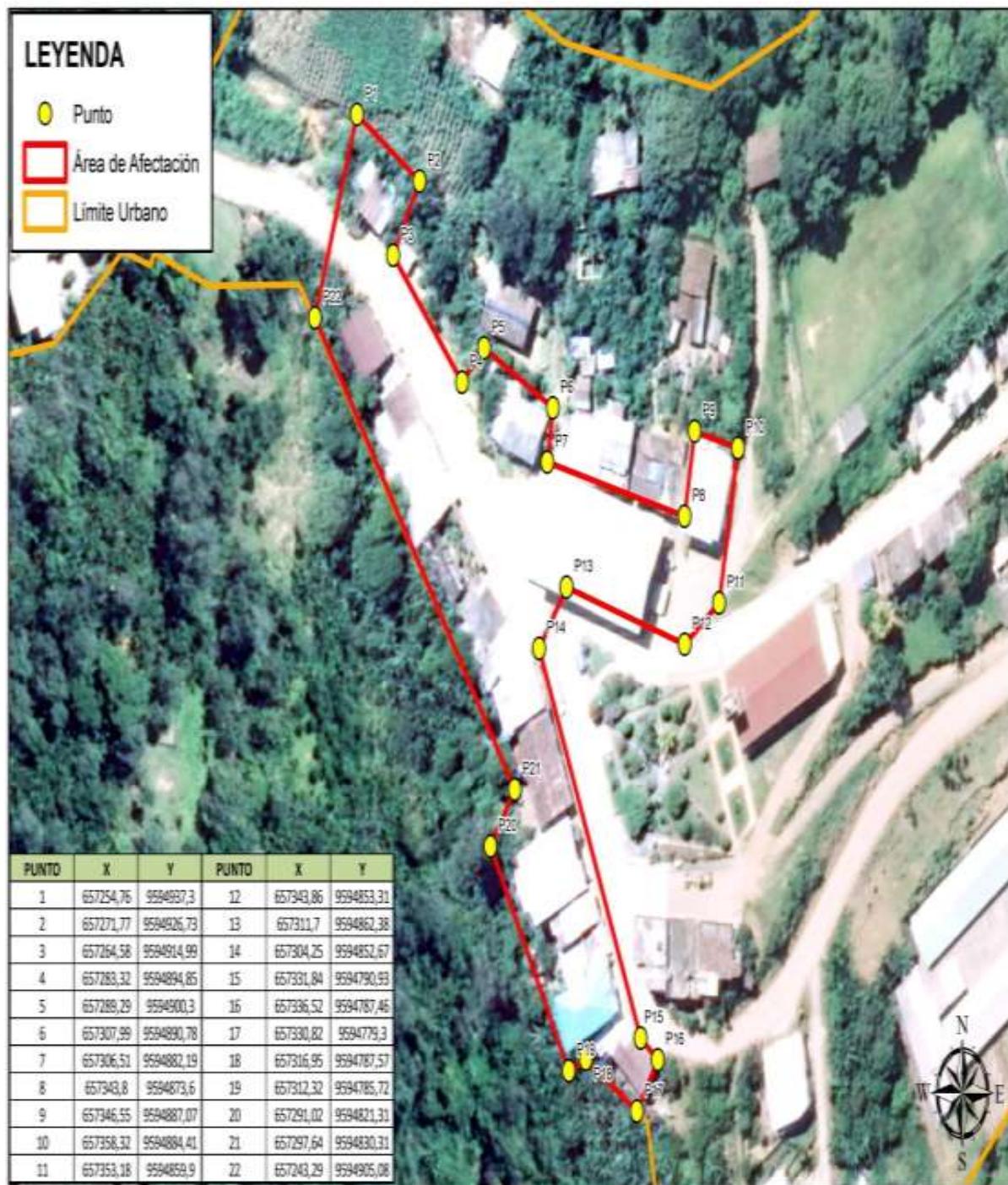


ANEXOS 3. Delimitación de Zonas de afectación por hundimiento o deslizamiento en la jurisdicción cantonal de Zaruma en base a informes de SGR e INIGEMM.

a) Parroquia Arcapamba



b) Parroquia Sinsao





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.